

**Versión Pública de RR-4799/2023, que contiene información clasificada como  
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de enero de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 30 de enero 2024 y Acta de Comité número 02/2024.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4799/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Ballesteras Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4799/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El veinte de abril de dos mil veintitrés, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 211200523000177, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**II.** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

**III.** En fecha doce de junio de dos mil veintitrés, el hoy recurrente promovió, a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual fue remitido a este Órgano Garante el día doce del mismo mes y año antes mencionados, alegando como acto reclamado, la declaración de incompetencia, de conformidad con el artículo 170, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**IV.** En fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-4799/2023**, el cual fue turnado a esta Ponencia, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

**V.** Por acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente a través del correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.

**VI.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

**VII.** En fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo constar que toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** En fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, lo anterior, ya que, si bien es una cuestión de oficio, el sujeto obligado alega que se actualiza una causal de improcedencia.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía se cita la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 262, del Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, Tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

***“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.***

En primer lugar, el sujeto obligado manifestó en su informe justificado, que el solicitante no tiene legitimación procesal, debido a que la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200523000177, fue remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la persona de nombre “EL FRESAS” y el presente recurso de revisión fue enviado, mediante correo electrónico, por el solicitante “JAIME DUENDE”, en consecuencia, se estudiará si este último contaba con legitimación procesal para promover el medio de impugnación en estudio, en virtud de que el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 104<sup>1</sup> señala que la **legitimación procesal**, es la que se produce cuando la acción es ejercitada por aquel que tiene la aptitud de hacer valer el derecho que se cuestiona, porque se ostenta como titular de ese derecho o bien, cuenta con la representación legal de dicho titular.

En primer lugar, se debe mencionar que los artículos 3, 4, 7 fracción XI, 8, 12, 16 fracción IV, 17, 142, 144, 145, 148<sup>2</sup>, 154 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, establecen que el acceso a la

***“Artículo 104. La legitimación activa en el proceso se produce cuando la acción es ejercida en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho, bien porque cuente con la representación de dicho titular...”.***

***ARTÍCULO 148 Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes: I. Nombre del solicitante; II. Domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones; III. La descripción de los documentos o la información solicitada; IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley. La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.”***

información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar el mismo, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Asimismo, los preceptos legales señalados establecen que las personas podrán ejercer su derecho de acceso a la información a través de las unidades de transparencia de los sujetos obligados, por sí o por medio de un representante, **sin necesidad de acreditar interés, justificación o motivación alguna**; de igual forma, en el artículo 148 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, se señalan los requisitos que deben contener las solicitudes de acceso a la información, siendo uno de estos el **nombre**; sin embargo, dicho numeral indica que esto **será de manera opcional y en ninguno de los casos será un requisito indispensable para la procedencia de la mismas.**

Asimismo, los numerales 172 fracción II y el último párrafo del 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dicen:

***"ARTÍCULO 172. El recurso de revisión deberá cumplir con los siguientes requisitos:***

***II. Nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante, y nombre del tercero interesado, si lo hubiere;***

***..."***

***"ARTÍCULO 173...***

***No podrá prevenirse por el nombre que proporcione el solicitante."***

De los artículos antes citados, se observa que el legislador estableció los requisitos que deben contener los recursos de revisión, entre los que se encuentra el **nombre del recurrente o en su caso el de su representante**; sin embargo, respecto a dicho requisito no se podrá prevenir al recurrente; aunado a que en el medio de impugnación y en el acuse de registro de la solicitud con número de folio 211200523000177, se advierte el mismo correo electrónico, por lo que el recurrente tiene personalidad para promover el presente recurso de revisión, resultando infundado lo alegado por el sujeto obligado en este aspecto.

Finalmente y al no existir otra causal de improcedencia señalada por las partes o que este Órgano Garante advierta, el recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **211200523000177.**  
Expediente: **RR-4799/2023.**

En primer lugar, el hoy recurrente envió a la Secretaría de Planeación y Finanzas, una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 211200523000177, en la que se requirió:

***“Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VIII y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sin remitir a las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado contenidas en la Plataforma Nacional de Transparencia o a cualquier portal de gobierno abierto, pido sea entregada la siguiente información a la cuenta de correo: ...***

- 1. Solicito la versión electrónica del oficio de suficiencia presupuestal, respecto del contrato número DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.***
- 2. Solicito la versión electrónica cualquier documento que acredite la ministración de recursos para el cumplimiento del pago al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.***
- 3. Solicito el comprobante del pago de las facturas relativas al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.***

***Asimismo, pido toda la documentación respecto a la comunicación oficial que se genere entre las unidades administrativas al interior del Sujeto Obligado con motivo de la Presente Solicitud.***

***No se debe pasar por alto que al momento de presentación de esta solicitud, la información solicitada no se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que los hipervínculos dirigen al documento del CONTRATO NÚMERO DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.” (sic)***

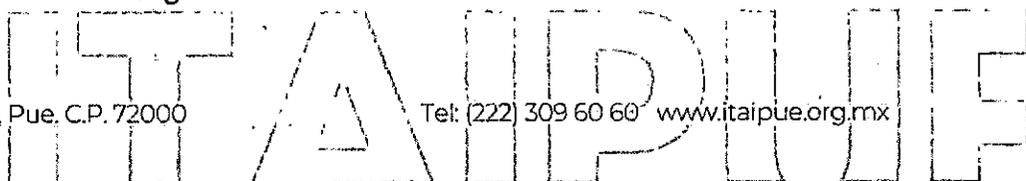
A lo que, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:

***Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, hace de su conocimiento que la solicitud de referencia fue turnada a la Dirección Administrativa y Subsecretaría de Egresos, mismas que se pronuncian por este Sujeto Obligado, emitiendo la respuesta siguiente:***

***Que respecto a lo requerido en su solicitud relativo a “1. Solicito la versión electrónica del oficio de suficiencia presupuestal, respecto del contrato número DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.” de conformidad con lo estipulado en los artículos 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, me permito informar que no se tienen registros de la información solicitada relativa al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022, debido a que este Sujeto Obligado no es parte en la suscripción del mismo.***

***Asimismo, respecto a “...pido toda la documentación respecto a la comunicación oficial que se genere entre las unidades administrativas al interior del Sujeto Obligado motivo de la Presente Solicitud.”, se adjunta al presente copia simple de los memorándums que derivaron de esta solicitud.***

Adjuntando a dicha respuesta los siguientes documentos:



1.- Memorándum número DGJ-1771/2023, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, signado por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la encargada de despacho de la Dirección Administrativa, en el cual menciona:

Supuestos	Plazos Internos	Plazos Legales
Solicitud que no sea clara, o en su caso no incida en el ámbito de competencia del área.	2 días hábiles, antes del vencimiento del plazo legal.	Solicitud No Clara: 5 días hábiles (Artículo 148 de la LTAIPEP) Incompetencia para dar respuesta ya sea parcial o total: 3 días (Artículo 151 fracción I de la LTAIPEP)
En caso de ser competencia del área.	10 días hábiles, antes del vencimiento del plazo legal.	Primer Plazo: 20 días hábiles (Artículo 150 de la LTAIPEP) *Nota: La información relacionada con obligaciones de transparencia debe ser solventada en el primer plazo (Artículo 151 fracción II de la LTAIPEP)
En caso de que la información se encuentre disponible al público	2 días hábiles, antes del vencimiento del plazo legal.	Información disponible en medios impresos, libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet: 5 días hábiles (Artículo 151 de la LTAIPEP)

*En caso de que las solicitudes no incidan en el ámbito de su-competencia por no tener facultades para dar respuesta, con fundamento en el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, amablemente solicito instruya a quien corresponda para que mediante comunicado debidamente fundado y motivado someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría las razones que acrediten dichas incompetencias y una vez aprobadas por el mismo, remita las respuestas correspondientes a esta Unidad.*

2.- Memorándum número SPF/DA/1145/2023, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, signado por la encargada de despacho de la Dirección Administrativa, dirigido al Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, en el que se establece:

*Por lo anterior, me permito informar a Usted, que de conformidad con lo estipulado en los artículos 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 11 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en esta Unidad Administrativa no se tiene información relacionada con el contrato: "DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.*

Además, el sujeto obligado dio respuesta parcial a la solicitud de acceso a la información, de la siguiente manera:

*"Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, hace de su conocimiento que la solicitud de referencia fue turnada a la Dirección Administrativa y Subsecretaría de Egresos, mismas que se pronuncian por este Sujeto Obligado, emitiendo la respuesta siguiente:*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **211200523000177.**  
Expediente: **RR-4799/2023.**

La solicitud específicamente en lo siguiente "2. Solicito la versión electrónica cualquier documento que acredite la ministración de recursos para el cumplimiento del pago al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022. 3. Solicito el comprobante del pago de las facturas relativas al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022."; no incide en el ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, toda vez que se advierte que no interviene en la suscripción del mismo y derivado de ello, no se desprende que este Sujeto Obligado sea responsable de tener en posesión la información requerida; en ese sentido, los competentes de dar contestación a la misma, son los Sujetos Obligados mencionados en numeral 1.6 del apartado de Declaraciones del contrato que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, y se sugiere realizar su petición a cada uno; lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 23, 49 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, mismos que señalan lo siguiente:

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**  
**"ARTÍCULO 1**

La presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Las secretarías, así como las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y funjan como órganos auxiliares del mismo, integrarán la Administración Pública Centralizada. A todas ellas se les denominará genéricamente como dependencias.

Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el estado, diversos de los otros poderes y de los órganos constitucionalmente autónomos, conforman la Administración Pública Paraestatal. A estas unidades administrativas se les denominará genéricamente como entidades. Las mismas podrán ser agrupadas por el Gobernador en sectores en los términos previstos en la presente Ley y conforme a las disposiciones correspondientes."

**"ARTÍCULO 23**

Las secretarías tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia jerárquica alguna. Cuando para la atención de algún asunto exista duda respecto de la competencia de las dependencias, el Gobernador decidirá a cuál de ellas le corresponderá atenderlo."

**"ARTÍCULO 49**

Son entidades de la Administración Pública Paraestatal los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el estado, creados conforme a lo que dispone el presente título, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten."

**"ARTÍCULO 58**

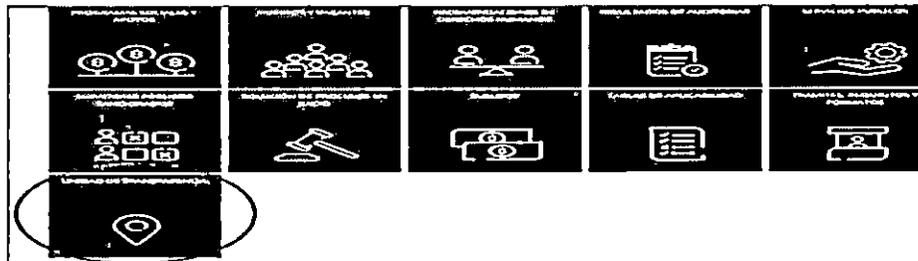
Los organismos descentralizados son institutos públicos creados, a propuesta del Gobernador y mediante ley o decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos. Su objeto preponderante será la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social."

Para reforzar lo antes expuesto, se cita el criterio SO/002/2020 dictado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que señala:

*“Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.”*

Este orden de ideas, se le direcciona a la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la siguiente dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>, realizando los siguientes pasos:

- 1 Ingresar en el ícono “INFORMACIÓN PÚBLICA”
- 2 En el campo Estado o Federación seleccione “Puebla”
- 3 En Institución seleccionar el Sujeto Obligado de la “Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal”, que sea de su interés
- 4 Elegir el ejercicio fiscal “2023”
- 5 Dar clic en el cuadro “UNIDAD DE TRANSPARENCIA”, a fin de verificar los datos de contacto del Sujeto Obligado.



Cabe señalar que la incompetencia parcial, fue aprobada por el Comité de Transparencia de esta Dependencia en la Vigésima tercera sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Finalmente, en relación a lo siguiente “1. Solicito la versión electrónica del oficio de suficiencia presupuestal, respecto del contrato número DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022”, este Sujeto Obligado le informa que dará atención dentro de los plazos establecidos en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia.” (sic)

Por lo que el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los términos siguientes:

**“CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN**

**PRIMERO.** En primer lugar, cabe mencionar que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo “LTAIPEP”, los Sujetos Obligados tienen la obligación de permitir el acceso a la información generada, obtenida, adquirida, transformada,

**que obre en su archivo, sea cual fuere su forma y soporte material, producida o recibida.**

**En este sentido, resulta de importancia el contenido del artículo 154 de la LTAIPEP, el cual establece lo siguiente:**

**ARTÍCULO 154** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante 4 manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

**Por su parte el Sujeto Obligado dolosamente emitió la siguiente respuesta:**

**"(...)**

**Que respecto a lo requerido en su solicitud relativo a "1. Solicito la versión electrónica del oficio de suficiencia presupuestal, respecto del contrato número DABS/GESAC002-101/SA/047/2022." De conformidad con lo estipulado en los artículos 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, me permito informarle que no se tienen registros de la información solicitada relativa al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022, debido a que este Sujeto Obligado no es parte de la suscripción del mismo**

**Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 158 de la LTAIPEP, que a la letra señala:**

**ARTÍCULO 158** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.**

**En este orden de ideas, los siguientes artículos disponen lo siguiente:**

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla:**

**ARTÍCULO 33** A la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**(...)**

**XX.** Efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes y formular mensualmente los estados financieros y presupuestales del Estado;

**(...)**

**XLI.** Instrumentar el otorgamiento de los subsidios, aportaciones, ayudas, transferencias y financiamiento temporal a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Municipios, instituciones o particulares, y en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, verificar, en su caso, que la inversión se efectúe en los términos establecidos de conformidad con la legislación aplicable y las disposiciones normativas que para estos efectos se emitan, o bien con las disposiciones que dicte el Gobernador para tales efectos XLVIII. Establecer las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo a la Ley de Egresos del Estado del periodo correspondiente y los demás que conforme a las leyes y otras disposiciones deban efectuarse por el Gobierno

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **211200523000177.**

Expediente: **RR-4799/2023.**

*Estatal, ordenando la ejecución e incremento de las reservas necesarias que basten para cubrir las obligaciones presupuestarias; asimismo, formular programas de financiamiento para las obras del Gobierno del Estado;*

*LXI. Llevar el control presupuestal del ejercicio del gasto y reasignar recursos conforme a los requerimientos del estado y las prioridades que determine el Gobernador, directamente o por conducto del titular de la Secretaría. Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas*

*ARTÍCULO 11 Además de las que se indican en la Ley Orgánica, la Persona Titular de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*XXVII. Recaudar, recibir, concentrar y administrar los ingresos del Estado, así como los federales y municipales coordinados y los que le sean transferidos, de conformidad con los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos suscritos con la Federación y/o los Municipios;*

*(...)*

*XXXIII. Establecer, administrar, integrar, controlar, verificar y mantener actualizados, a través de las unidades administrativas de su adscripción, los registros y padrones que, conforme a las disposiciones legales, convenios y sus anexos le correspondan;*

*Por lo tanto, como se demuestra en las hipótesis normativas antes citadas la solicitud de acceso a la información incide en el ámbito de facultades del Sujeto Obligado, 6 por lo que tiene la obligación de documentar todo acto que realice en atención a sus funciones de conformidad con la normatividad aplicable.*

*En conclusión, toda la información documentada que el Sujeto Obligado genere posea o administre, es pública y deberá permitir el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. Por tal motivo resulta improcedente que manifieste que no se tienen registros de la información solicitada, hecho que hace que el presente recurso de revisión sea fundado ante este órgano garante..." (sic)*

Finalmente, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal señaló lo siguiente:

**"...INFORME CON JUSTIFICACIÓN:**

*... PRIMERO.- Resultan infundadas e inoperantes las manifestaciones que por vía de agravio hace valer el supuesto "recurrente", en virtud que como podrá advertir este Honorable Órgano Garante, el recurrente es "JAIME DUENDE", quien resulta ser una persona totalmente distinta al solicitante de la información, siendo este "EL FRESAS", razón por la cual al no existir identidad entre la parte solicitante y recurrente emerge a la vida jurídica la excepción procesal de FALTA DE PERSONALIDAD, CARENCIA DE LEGITIMACIÓN O DE CAPACIDAD EN EL ACTOR, prevista y sancionada en el artículo 192, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla por disposición expresa del artículo 9 de*

*esta última, por lo que es innegable que el presente Recurso deberá ser sobreseído y así deberá declararse al momento de emitirse la resolución correspondiente.*

*En ese sentido, se advierte que el hoy recurrente no cumple con lo establecido en los artículos 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105 y 192 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Libre y Soberano de Puebla, los cuales se aplican supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley en la materia, que a la letra establecen;*

*Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla  
"Artículo 98.- Los presupuestos procesales son los requisitos que permiten la constitución y desarrollo del Juicio, sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica, por lo que deben existir desde que éste se inicia y subsistir durante él estando facultada la autoridad Judicial para estudiarlos de oficio.*

*Artículo 99.- Son presupuestos procesales:*

*I. La competencia;*

*II. El interés Jurídico;*

*III. La capacidad;*

*IV. La personalidad;*

*V. La legitimación;*

*VI. La presentación de una demanda formal y substancialmente válida, y*

*VII. Cualquier otro que sea necesario para la existencia de la relación Jurídica entre las partes establecido por las Leyes."*

*Artículo 101.- El interés jurídico es la necesidad en que se encuentra el actor de obtener de la autoridad judicial la declaración o constitución de un derecho, o la imposición de una condena, ante la violación o desconocimiento de ese derecho.*

*El interés jurídico en el demandado es la potestad para oponerse, allanarse o transigir cuando así lo permita la Ley, sobre las pretensiones del actor.*

*Artículo 102 La capacidad es la aptitud jurídica en que se encuentra una persona para comparecer a juicio.*

*Artículo 103 La personalidad es la facultad para intervenir en los procedimientos judiciales, ya sea compareciendo por derecho propio, ya como representante de otro.*

*Artículo 104 La legitimación activa en el proceso se produce cuando la acción es ejercida en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho, bien porque cuente con la representación de dicho titular.*

*La legitimación pasiva en el proceso se produce cuando la acción, vincula identificando como un solo sujeto al demandado, con la persona que habrá de actuar la voluntad concreta de la Ley.*

*Artículo 105.- La demanda es formal y substancialmente valida, cuando se ajusta a los términos que se precisan en esta Ley y permite se establezca con eficacia la relación jurídica procesal entre las partes y el órgano jurisdiccional.*

*Artículo 192.- Son excepciones procesales:*

*I. La incompetencia del juzgado;*

*II. La litispendencia;*

*III. La conexidad en la causa;*

*IV. La falta de legitimación, de personalidad o de capacidad en el acto*

*V. El defecto en el modo de proponerla demanda;*

*VI. La improcedencia de la vía;*

*VII. El compromiso arbitral o de mediación;*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **211200523000177.**

Expediente: **RR-4799/2023.**

VIII. La falta de cumplimiento del plazo o la condición a que esté sujeta la acción intentada, salvo que se trate de las acciones de condena, respecto de prestaciones futuras procedentes, aunque el derecho no sea exigible y a que se refiere este Código;  
IX. La falta de declaración administrativa previa, en los casos en que se requiera conforme a la Ley;

X. Las que impidan la constitución y desarrollo válido del procedimiento, y

XI. Todas las demás que impidan dictar sentencia de fondo o a las que den ese carácter las Leves.”.

Es de explorado derecho que los requisitos procesales deben ser plenamente satisfechos para el ejercicio de la acción, indispensables y necesarios para que la relación procesal pueda válidamente constituirse y mediante su desarrollo, emitirse la resolución que en derecho corresponda, la ausencia de los mismos trae como consecuencia que la misma no pueda prosperar y seguir por los cauces legales, situación que acontece en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el establecimiento de requisitos o presupuestos procesales en los medios de defensas son necesarios para que exista seguridad jurídica en los procedimientos, toda vez que, a través de ellos se establece una correcta función de la administración de Justicia, así como la eficacia en la protección de los derechos fundamentales de las personas; por lo que, los Estados deben instaurar presupuestos y criterios de admisibilidad de carácter judicial o de cualquier otra índole en los recursos internos de nuestro país.

Al respecto sirve de apoyo el criterio de la jurisprudencia dictada por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Décima Época. Fuente; Gaceta de Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, marzo de dos mil catorce, Tomo I. Materia(s):

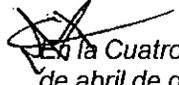
Constitucional. Tesis 1a./J.22/2014 (10a.). Página: 325. Que a rubro y letra dice:

“DERECHO FUNDAMENTAL A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL HECHO DE QUE EN EL ORDEN JURÍDICO INTERNO SE PREVEAN REQUISITOS FORMALES O PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA QUE LAS AUTORIDADES DE AMPARO ANALICEN EL FONDO DE LOS ARGUMENTOS PROPUESTOS POR LAS PARTES, NO CONSTITUYE, EN SÍ MISMO, UNA VIOLACIÓN DE AQUÉL.

...  
LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

...” (sic)

Adjuntando el Acta de la vigésima tercera sesión extraordinaria del Comité de transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla.

  
En la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las dieciséis horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, en la sala de Juntas de la Dirección General Jurídica, ubicada en avenida 11 oriente número 2224, segundo piso, colonia Azcárate de esta Ciudad, se reúnen los funcionarios públicos que conforman el Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en adelante el “Comité”: Jesús Segreste Díaz, Director de Vinculación y Seguimiento Jurídico, Presidente; Alberto Ornelas Salcedo, Director de inteligencia Tributaria, Integrante; Uzziel Morales Sánchez, Director de Contabilidad, Integrante y Honorio Linares Pérez, Jefe de Departamento de Enlace en Transparencia, Secretario Ejecutivo: a

efecto de celebrar la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del "Comité", lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 párrafo tercero y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Acuerdo por el que se constituye el Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, en adelante el "Acuerdo" y conforme al siguiente;

•ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida.
2. Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Presentación de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 211200523000183, 211200523000184 y 211200523000191 para confirmar, modificar o revocar las incompetencias del sujeto obligado.
5. Presentación de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 211200523000175, 211200523000177, 211200523000178, 211200523000179 y 211200523000180 para confirmar, modificar o revocar las incompetencias parciales del sujeto obligado.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. BIENVENIDA.

En uso de la palabra, Jesús Segreste Díaz, Director de Vinculación y Seguimiento Jurídico, en su calidad de Presidente agradece la asistencia de los presentes y les da la más cordial bienvenida

2. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

Continuando con el desahogo del punto dos del orden del día, Honorio Linares Pérez, Jefe de Departamento de Enlace en Transparencia y Secretario Ejecutivo, procede a pasar lista de asistencia y señala que están presentes todos los integrantes del "Comité", por lo que con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Sexto fracción III y Octavo fracción III del Acuerdo por el que se constituye el Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, en adelante el "Acuerdo", manifiesta que se cuenta con el Quórum Legal requerido, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en la presente Sesión.

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Continuando con el desahogo de la presente Sesión, el Secretario Ejecutivo del Comité da lectura al orden del día y lo somete a consideración de los presentes para su aprobación.

Derivado de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO CTSPYF/23ext/1/2023.

Con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: Sexto fracción III y Octavo fracción III del "Acuerdo", los integrantes del "Comité" aprueban por unanimidad de votos el orden del día propuesto.

5. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO ... 211200523000177, PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS INCOMPETENCIAS PARCIALES DEL SUJETO OBLIGADO.

...Que respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200523000177 en la que se requiere:

'Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VIII y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **211200523000177.**

Expediente: **RR-4799/2023.**

Puebla, sin remitir a las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado contenidas en la Plataforma Nacional de Transparencia a cualquier portal de gobierno abierto, pido sea entregada la siguiente información a la cuenta de correo: ... 1. Solicito la versión electrónica del oficio de suficiencia presupuestal, respecto del contrato número DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022. 2. Solicito la versión electrónica cualquier documento que acredite la ministración de recursos para el cumplimiento del pago al contrato DABS/GESAC-002-101/\$AA)47/2022. 3. Solicito el comprobante del pago de las facturas relativas al contrato DABS/GESA0002-101/SA/047/2022. Asimismo, pido toda la documentación respecto a la comunicación oficial que se genere entre las unidades administrativas al interior del Sujeto Obligado con motivo de la Presente Solicitud. No se debe pasar por alto que al momento de presentación de esta solicitud, la Información solicitada no se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que los hipervínculos dirigen al documento del CONTRATO NÚMERO DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.. "

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, hace del conocimiento la incompetencia parcial de la solicitud de información respecto al requerimiento "2 Solicito la versión electrónica cualquier documento que acredite la administración de recursos para el cumplimiento del pago al contrato DABS/GESA0002-101/SA/047/2022. 3. Solicito el comprobante del pago de las facturas relativas al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022."; no incide en el ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas; toda vez que se advierte que no interviene en la suscripción del mismo y derivado de ello, no se desprende que este Sujeto Obligado sea responsable de tener en posesión la información requerida; en ese sentido, los competentes de dar contestación a la misma, son los Sujetos Obligados mencionados en numeral 1.6 del apartado de Declaraciones del contrato que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, y se sugiere realizar su petición a cada uno; lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 23, 49 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior, se hace alusión al Criterio SO/002/2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinarla incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia."

Que respecto de la solicitud de acceso a la Información con número de folio 211200523000178 en la que se requiere:

"Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VIII y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sin remitir a las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado contenidas en la Plataforma Nacional de Transparencia cualquier portal de gobierno abierto, pido sea entregada la siguiente información a la cuenta de correo: ...1. Solicito la versión electrónica del oficio de suficiencia presupuestal respecto del contrato número DABS/GESAC-002-101/SA/U47/2022. 2. Solicito la versión electrónica cualquier documento que acredite la ministración de recursos para el cumplimiento del pago al contrato DABS/GESAC/0002-101/SA/047/2022. 3. Solicito el comprobante del pago de las facturas relativas al contrato DABS/GESAC/002-101/SA/047/2022. Asimismo, pido toda la documentación respecto a la comunicación oficial que se genere entre las unidades administrativas al interior del Sujeto Obligado con motivo de la Presente Solicitud. No se debe pasar por alto que al momento de presentación de esta solicitud, la información solicitada no se encuentra debidamente

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **211200523000177.**  
Expediente: **RR-4799/2023.**

publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que los hipervínculos dirigen al documento del CONTRATO NÚMERO DABS/3ESAC-002/101/SAJ047/2022.

La Dirección Administrativa, a través de memorándum SPF/DA/1140/2023, hace del conocimiento la incompetencia parcial de la solicitud de información ya que, lo relacionado con el contrato consolidado, no incide en el ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas; toda vez que, dentro de las atribuciones conferidas en los artículos 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, no se desprende que esta Dependencia sea responsable de tener en posesión toda la información solicitada.

Motivo por el cual, esta Secretaría de Planeación y Finanzas es incompetente parcialmente para otorgar la totalidad de la información y solo se proporcionará en tiempo y forma, la información de esta Dependencia, por lo que respecta a la competencia de los demás Sujetos Obligados mencionados en numeral 1.6 del apartado de Declaraciones del contrato que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, deberá realizar la petición a cada uno; lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 23, 49 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior, se hace alusión al Criterio SO/002/2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.

Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinarla incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia."

Que respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200523000179 en la que se requiere:

'Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VIII y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sin remitir a las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado contenidas en la Plataforma Nacional de Transparencia o a cualquier portal de gobierno abierto, pido sea entregada la siguiente información a la cuenta de correo: ...1. Solicito la versión electrónica del oficio de suficiencia presupuestal, respecto del contrato DABS/GESAL-079-062/SA/095/2022. 2. Solicito la versión electrónica cualquier documento que acredite la ministración de recursos para el cumplimiento del pago al contrato CONTRATO NÚMERO DABS/GESAL-079-062/SAA/95/2022 3. Solicito el comprobante del pago de las facturas relativas al contrato CONTRATO NÚMERO DABS/GESAL-079-062/SA/095/2022 Asimismo, pido toda la documentación respecto a la comunicación oficial que se genere entre las unidades administrativas al interior del Sujeto Obligado con motivo de la Presente Solicitud.

La Dirección Administrativa, a través de memorándum SPF/DA/1142/2023, hace del conocimiento la incompetencia parcial de la solicitud de información ya que, lo relacionado con el contrato consolidado, no incide en el ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas; toda vez que, dentro de las atribuciones conferidas en los artículos 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, no se desprende que esta Dependencia sea responsable de tener en posesión toda la información solicitada.

Motivo por el cual, esta Secretaría de Planeación y Finanzas es incompetente parcialmente para otorgar la totalidad de la información y solo se proporcionará en tiempo y forma, la información de esta Dependencia, por lo que respecta a la competencia de los demás Sujetos Obligados mencionados en numeral 1.6 del apartado de Declaraciones del contrato que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, deberá realizar la petición a cada uno; lo

anterior, de conformidad con los artículos 1, 23, 49 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior, se hace alusión al Criterio SO/002/2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

*"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuaron análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.*

*Con base en lo anterior, se solicita atentamente presentar a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, con objeto de confirmar las incompetencias parciales planteadas por la Dirección de Ingresos y la Unidad de Transparencia y la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Planeación y Finanzas, respecto de las solicitudes de acceso a la información con números de folio: ... 211200523000177,...*

*ACUERDO CTSPyF/22extn/2023.*

*Por lo antes expuesto con fundamento en los artículos 21, 22, fracción II, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Sexto fracción III y Octavo fracción III del Acuerdo, este Comité confirma las incompetencias parciales presentada por la Unidad de Transparencia y la Dirección Administrativa, respecto a las solicitudes de acceso a la información con números de folio ... 211200523000177, ... toda vez que la Secretaría de Planeación y Finanzas, no tiene facultades para dar atención a las mismas.*

#### 6. ASUNTOS GENERALES.

*Acto seguido, en uso de la palabra, el Presidente del Comité, cuestiona a los presentes si existe algún otro asunto que tratar en la presente sesión; respondiendo todos en forma negativa.*

#### 7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron los siguientes:



Por parte del recurrente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200523000177, realizada por el sujeto obligado al recurrente.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del memorándum número SPF/DA/1145/2023, de fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés, dirigido al Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, realizado por el encargado de despacho de la Dirección Administrativa.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del memorándum número DGJ-1171/2023, de fecha veintiuno de abril del dos mil veintitrés, realizado por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al encargado de despacho de la Dirección Administrativa.

Toda vez que se trata de documentales privadas, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por cuanto hace a las ofrecidas por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200523000177, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0).
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la respuesta de incompetencia parcial a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200523000177.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de notoria incompetencia parcial de información con número de folio 211200523000177, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200523000177.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de información vía SISAI con número de folio 211200523000178.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia simple de la resolución del recurso de revisión RR-0279/2021 emitida por ese Honorable Órgano Garante mediante el cual determina el sobreseimiento del mismo por falta de legitimación procesal.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Con relación a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información formulada por el reclamante al sujeto obligado

y la respuesta otorgada por este último, misma que fue recurrida en el recurso de revisión que se estudia.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El día veinte de abril de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200523000177, en la cual en tres preguntas, solicitó en versión electrónica el oficio de suficiencia presupuestal, cualquier documento que acredite los recursos para el cumplimiento de pago y el comprobante de pago de las facturas, todo del contrato con número DABS/GESAL-062-004/SA/082/2022, misma que el sujeto obligado contestó que no era competente respecto a la pregunta dos y tres y respecto a la pregunta uno informó que no tenía registro de la información al no haber sido parte de dicho contrato.

De ahí que, el recurrente inconforme con la respuesta en comento, presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como que en términos de los numerales 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 106 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el sujeto obligado debía tener la información relativa a la pregunta uno.

Tocante a **"2. Solicito la versión electrónica cualquier documento que acredite la ministración de recursos para el cumplimiento del pago al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022. 3. Solicito el comprobante del pago de las facturas relativas al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.**

**Asimismo, pido toda la documentación respecto a la comunicación oficial que se genere entre las unidades administrativas al interior del Sujeto Obligado con motivo de la Presente Solicitud. No se debe pasar por alto que al momento de presentación de esta solicitud, la**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **211200523000177.**

Expediente: **RR-4799/2023.**

*información solicitada no se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que los hipervínculos dirigen al documento del CONTRATO NÚMERO DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022." (sic), el recurrente informa que ya fue analizado en otro Recurso de Revisión, por lo que no se lleva a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.*

Asimismo, de acuerdo con el procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, tal como consta en autos, se requirió al sujeto obligado el informe con justificación respecto del acto reclamado, quien hizo valer una causal de improcedencia, la cual fue analizada en el considerando segundo de la presente resolución.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción ~~IV~~ del artículo antes señalado.

Asimismo, para el estudio del presente asunto es importante indicar que los artículos ~~3, 4, 7~~ fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 22 fracción II, 145, 151 fracción I y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que unas de las formas que tienen los

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **211200523000177.**

Expediente: **RR-4799/2023.**

sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información es indicar que la información requerida no es de su competencia.

En el supuesto que sea notoria su incompetencia, los sujetos obligados deberán hacerlo del conocimiento a los solicitantes en los posteriores tres días de la recepción de la solicitud o, en el caso de que no sea notoria tal situación, deberá pasar por su comité de transparencia para que éste, a través de una resolución confirme de manera fundada y motivada la misma.

Así las cosas, con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente, quien básicamente, éste lo hace encuadrar en la declaratoria de incompetencia por parte del sujeto obligado para atender lo requerido.

En ese sentido, el sujeto obligado al dar contestación a la solicitud mencionó que no tenía la información solicitada por el recurrente, toda vez que no intervino en la suscripción del contrato con numero DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022. Ante ello, resulta viable señalar las facultades con las que cuenta la Secretaría de Planeación y Finanzas, para establecer si es competente o no para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200523000177.

Por lo que, a continuación, se puntualizan y se transcriben los artículos siguientes:  
La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, menciona:

**"ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**XX. Efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes y formular mensualmente los estados financieros y presupuestales del Estado;**

**XLI. Instrumentar el otorgamiento de los subsidios, aportaciones, ayudas, transferencias y financiamiento temporal a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Municipios, instituciones o particulares, y en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, verificar, en su caso, que la inversión se efectúe en los términos establecidos de conformidad con la**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **211200523000177.**

Expediente: **RR-4799/2023.**

**legislación aplicable y las disposiciones normativas que para estos efectos se emitan, o bien con las disposiciones que dicte el Gobernador para tales efectos; XLVIII. Establecer las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo a la Ley de Egresos del Estado del periodo correspondiente y los demás que conforme a las leyes y otras disposiciones deban efectuarse por el Gobierno Estatal, ordenando la ejecución e incremento de las reservas necesarias que basten para cubrir las obligaciones presupuestarias; asimismo, formular programas de financiamiento para las obras del Gobierno del Estado; LXI. Llevar el control presupuestal del ejercicio del gasto y reasignar recursos conforme a los requerimientos del estado y las prioridades que determine el Gobernador, directamente o por conducto del titular de la Secretaría, y**

**En la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, se señala:**

**“ARTICULO 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:**

**IV. Asignaciones Presupuestales: La ministración que de los Recursos Públicos aprobados por el Congreso Local, mediante el Presupuesto de Egresos, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los Ejecutores de Gasto;**

**XLVII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla;**

**XLIX. Subsidios: Las asignaciones de Recursos Públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna;**

**L. Suficiencia Presupuestaria: La capacidad de Recursos Públicos de un Ejecutor de Gasto en función de las Asignaciones Presupuestales autorizadas en esta Ley y durante el Ejercicio Fiscal correspondiente, para el desarrollo de los Programas Presupuestarios a su cargo.**

**Artículo 41 Los Ejecutores de Gasto en el ejercicio de su Presupuesto de Egresos, deberán:**

**II. Verificar la Suficiencia Presupuestaria para cubrir erogaciones;**

**Artículo 47 Los titulares de los Ejecutores de Gasto serán los responsables de la ejecución de los Programas Presupuestarios y deberán informar los avances y resultados obtenidos a la Secretaría y a la Contraloría en los términos en que éstas establezcan.**

**Artículo 62 Para el ejercicio del Gasto Público, las Dependencias y Entidades deberán observar lo dispuesto en esta Ley, y las disposiciones que al efecto expida el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría. En los casos que no puedan preverse su monto y fecha de pago, se ejercerán mediante comprobantes del Secretario de Finanzas aprobados por el Ejecutivo Estatal, no siendo necesaria, otra comprobación. La Secretaría realizará lo conducente, para efecto de registro en los presupuestos de los programas. Las obligaciones de pago que deriven de Contratos para la Instrumentación de Proyectos para Prestación de Servicios que deban realizar las Dependencias y Entidades, serán consideradas Gasto Corriente y deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados para el Ejercicio Fiscal correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables. Para el caso de que en los contratos a que se refiere el párrafo anterior, se hubiere pactado la adquisición de los bienes que utilice el proveedor para la prestación**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **211200523000177.**

Expediente: **RR-4799/2023.**

*de los servicios a su cargo, las erogaciones que se destinen para tales efectos, se considerarán Gasto de Inversión.*

**Artículo 63** *En términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, los procedimientos de adjudicaciones, se determinarán con base en la asignación presupuestal autorizada a cada objeto de gasto, con la finalidad de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y mínimos establecidos en la Ley de Egresos del Estado de Puebla vigente; en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de las adjudicaciones en cada rubro de gasto podrá ser fraccionado para quedar comprendido en algún supuesto distinto al que le corresponda originalmente. Los criterios específicos para los procedimientos de adjudicación serán determinados por la Secretaría de Administración.*

**Artículo 118** *La contabilidad gubernamental comprende la captación y registro de todas las operaciones de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, así como las asignaciones y ejercicio del Presupuesto de Egresos que realicen los Ejecutores de Gasto, la cual deberá llevarse, en los términos que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables."*

Por lo que hace al "Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas", este menciona:

**ARTÍCULO 11** *Además de las que se indican en la Ley Orgánica, la Persona Titular de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

**XXXIX.** *Efectuar por sí o a través de las unidades administrativas competentes, los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes y emitir mensualmente los estados financieros y presupuestales del Estado;*

**ARTÍCULO 44** *La persona al frente de la Subsecretaría de Egresos dependerá directamente de la Persona Titular de la Secretaría, será auxiliada por la Unidad de Programación y Presupuesto, la Unidad de Inversión, Deuda y Otras Obligaciones, la Dirección de Programación, Seguimiento y Análisis del Gasto, la Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal, la Dirección de Contabilidad, la Dirección de Control Presupuestal, la Dirección de Tesorería, la Dirección de Seguimiento a la Inversión, la Dirección de Deuda Pública y la Subdirección de Apoyo Financiero a Desastres Naturales, así como por las demás Personas en el Servicio Público que se requieran para el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas 135 ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas y tendrá, además de las facultades previstas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:*

**XVII.** *Dirigir y coordinar, que las erogaciones con cargo al presupuesto aprobado, se efectúen de acuerdo con los programas y partidas de gasto correspondientes, de manera que se genere la información presupuestal y financiera en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

**ARTÍCULO 45** *La persona al frente de la Unidad de Programación y Presupuesto dependerá directamente de quien sea titular de la Subsecretaría de Egresos, será auxiliada por la Dirección de Programación, Seguimiento y Análisis del Gasto, la Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal, la Dirección de Contabilidad, la Dirección de Control Presupuestal, la Dirección de Tesorería y la Subdirección de Apoyo Financiero a Desastres Naturales, así como por las demás Personas en*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **211200523000177.**

Expediente: **RR-4799/2023.**

*el Servicio Público que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas y tendrá, además de las facultades previstas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:*

*I. Autorizar presupuestalmente conforme a los documentos técnico normativos y previo acuerdo con la Persona Titular de la Subsecretaría de Egresos, los convenios, acuerdos o actos análogos que pretendan suscribir los Ejecutores de Gasto en los que se establezcan obligaciones financieras a cargo del erario estatal;*

*III. Otorgar, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables y en los términos que le instruya la Persona Titular de la Subsecretaría de Egresos, autorizaciones presupuestales para el ejercicio del gasto y para el trámite y despacho de movimientos presupuestales, tanto de gasto corriente como de inversión, emitiendo en su caso, los oficios de autorización para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como instruir a la Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal su otorgamiento, en los casos que proceda; ARTÍCULO 46 La persona al frente de la Dirección de Programación, Seguimiento y Análisis del Gasto dependerá directamente de quien sea titular de la Unidad de Programación y Presupuesto, será auxiliada por las Personas en el Servicio Público que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas y tendrá, además de las facultades previstas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:*

*XIII. Elaborar, integrar y proporcionar en el ámbito de su competencia, previa autorización de la Unidad de Programación y Presupuesto, la información programática y presupuestal que le sea solicitada;*

*ARTÍCULO 49 La persona al frente de la Dirección de Control Presupuestal dependerá directamente de quien sea titular de la Unidad de Programación y Presupuesto, será auxiliada por las Personas en el Servicio Público que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas y tendrá, además de las facultades previstas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:*

*III. Registrar presupuestal y contablemente el momento contable del compromiso devengado y ejercido de las erogaciones que realizan los Ejecutores de Gasto de manera centralizada, de conformidad con las reglas de operación, convenios, acuerdos, contratos y pedidos."*

De los preceptos citados con anterioridad, se advierte que la Secretaría de Administración es la encargada de los criterios específicos para los procedimientos de adjudicación; también lo es que, el sujeto obligado, Secretaría de Planeación y Finanzas, es competente para tener la información requerida por el recurrente en su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200523000177, toda vez que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece, entre una de sus atribuciones, efectuar los pagos de los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas

correspondientes y formular mensualmente los estados financieros y presupuestales del Estado, así como el control presupuestal del ejercicio del gasto y reasignar recursos.

Asimismo, de los numerales transcritos se advierte que el sujeto obligado llevará el registro de los presupuestos de los programas, así como las obligaciones de pago que deriven de los contratos para la Instrumentación de los Proyectos para la Prestación de Servicios que deban realizar las Dependencias y Entidades; por lo que, si la Secretaría de Planeación y Finanzas, es la encargada de llevar la contabilidad en el Estado de Puebla, esta es competente para tener la información solicitada por el recurrente.

En consecuencia, es fundado lo alegado por el recurrente; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su solicitud de acceso a la información con número de folio 211200523000177, respecto del punto uno: **1. Solicito la versión electrónica del oficio de suficiencia presupuestal, respecto del contrato número DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022;** para efecto de que este último conteste la multicitada petición en términos del numeral 156 del ordenamiento legal antes citado, sin que alegue nuevamente incompetencia para atender la solicitud, lo anterior deberá ser notificado al recurrente en el medio que señaló para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en

un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**Tercero.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los

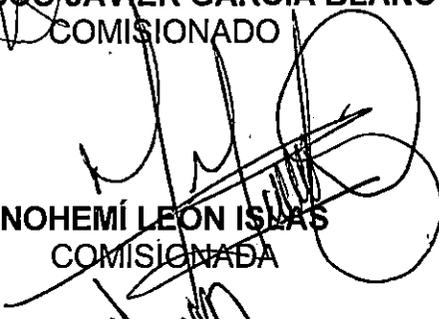
mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEON ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-47/992023/MON/resolución DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-4799/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.